



***Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios***

Colegiado A

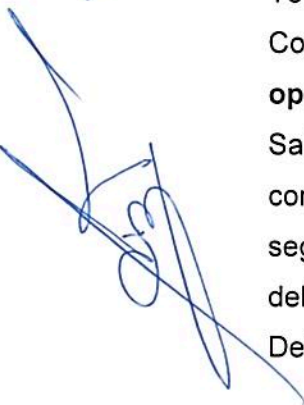

Expediente : 00011-2017-7-5201-JR-PE-03
Jueces Superiores : Castañeda Otsu / Guillermo Piscoya / Burga Zamora
Ministerio Público : Segunda Fiscalía Superior Nacional
Imputado : José Francisco Zaragoza Amiel y otros
Delito : Lavado de activos y otro
Especialista : José Humberto Ruiz Riquero
Materia : Recurso de casación

Resolución N° 04

Lima, veintiocho de agosto
de dos mil diecisiete

AUTOS y VISTOS: El recurso de casación
interpuesto por la defensa técnica del imputado **José Francisco Zaragoza
Amiel** contra la Resolución N° 03, actuando como ponente la presidenta del
Colegiado A, jueza superior **Susana Ynes Castañeda Otsu**; y **ATENDIENDO:**


PRIMERO: El recurso de casación se ha interpuesto contra el auto de vista
antes mencionado, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, que
resuelve:


CONFIRMAR la Resolución N° 03, emitida oralmente en audiencia del veintisiete de
junio de dos mil diecisiete, por el juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, titular del
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de
Corrupción de Funcionarios, en el extremo que declaró **infundados los pedidos de
oposición** formulados por las defensas técnicas de los imputados Gustavo Fernando
Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel; y **fundado** el pedido de
constitución en actor civil por parte de la Procuraduría Pública *Ad hoc* en los
seguidos contra Jorge Isaacs Acurio Tito, quien viene siendo investigado por los
delitos de tráfico de influencias y lavado de activos, y contra los citados Salazar
Delgado y Zaragoza Amiel, por el delito de lavado de activos.

SEGUNDO: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, que encuentra sustento en la Constitución Política¹ y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a la Corte Suprema. El Código Procesal Penal (en adelante CPP) establece específicamente en los artículos 427 al 436 un desarrollo normativo que debe ser interpretado teniendo en cuenta los parámetros establecidos para la impugnación (artículos 404 al 414 del CPP).

TERCERO: El recurso de casación, como correctamente sostiene César San Martín Castro, tiene una finalidad eminentemente defensora del *interés general*, del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y b) la función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas².

CUARTO: El artículo 427 del CPP establece los casos de procedencia de la casación ordinaria, entre ellos, las sentencias definitivas, en que el delito más grave al que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. Asimismo, en el inciso 4 del mencionado dispositivo se establece la casación extraordinaria, cuya procedencia está sujeta al criterio discrecional de la Sala Penal de la Corte Suprema, siempre que lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Por otro lado, en el artículo 429 del citado código, se establecen las causales para su interposición. Asimismo, su artículo 430, inciso 1, dispone que el recurso de casación –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405– debe indicar separadamente cada causal invocada, citando las disposiciones que

¹ El artículo 141 de la Constitución establece: "Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173". Respecto a la posibilidad de interponer el recurso de casación, debe tomarse en cuenta el Exp. N° 4235-2010-PHC/TC, con fecha once de agosto de dos mil once, en que el Tribunal Constitucional ha precisado que "el derecho a la pluralidad de la instancia es uno de configuración legal".

² SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho Procesal Penal*. Segunda edición actualizada y aumentada, Tomo II, Grijley, 2006, p. 991. Dicha información se reitera en la Sentencia de Casación N° 120-2010-Cusco, de fecha cinco de mayo de dos mil once, fundamento 2.

considere erróneamente aplicadas o inobservadas, y señalando la aplicación que se pretende con los fundamentos doctrinales y legales.

Por último, tratándose de la casación excepcional, el inciso 3, artículo 430 del CPP, estipula que el peticionante deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende³.

QUINTO: Respecto a la casación excepcional, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha establecido: "(...) la valoración que ha de realizar la Sala de Casación, más allá de su carácter discrecional (...) ha de circunscribirse a la presencia de un verdadero interés casacional: (i) la unificación de interpretaciones contradictorias –jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos jurisdiccionales–, afirmación de la jurisprudencia existente de la máxima instancia judicial frente a errores de tribunales inferiores, o definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas, así como (ii) la necesidad, por sus características generales, más allá del interés del recurrente –defensa del interés general–, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal"⁴.

SEXTO: De la revisión del recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa técnica del imputado **José Francisco Zaragoza Amiel**, se verifica que cumple con las exigencias formales establecidas en el artículo 405 del CPP. Por otro lado, debido a que se ha invocado el inciso 4, artículo 427 del CPP, dirigido al desarrollo de doctrina jurisprudencial, corresponde analizar los otros presupuestos⁵.

³ "La casación excepcional procede cuando los recurrentes consignen puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, conforme al artículo 430.3 del CPP". Auto de calificación de Casación N° 06-2007-Huaura, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, fundamento 4. Reiterado en el auto de calificación de Casación N° 67-2009-Huaura, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, fundamentos 2 y 4; y Casación N° 63-2009-Huaura, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, fundamento 4.

⁴ Auto de calificación de Casación N° 66-2009-Huaura, del cuatro de febrero de dos mil diez. Reiterado en el auto de calificación de Casación N° 42-2010-Huaura, del doce de octubre de dos mil diez; y Casación N° 24-2012-Lima, del treinta de marzo de dos mil doce.

⁵ Sentencia de Casación N° 20-2010/Huaura, de fecha veinte de julio de dos mil diez.



SÉTIMO: La defensa del imputado Zaragoza Amiel interpone casación excepcional por considerar que la Resolución N° 03, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, ha incurrido en error *in iudicando*, cuya incidencia trasciende al *ius litigatoris*, en la que indica que es de evidente interés del *ius constitutionis*, por lo que considera que debe ser objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema. En tal sentido, la causal para la interposición del presente recurso es la prevista en el inciso 3, artículo 429 del CPP: la errónea interpretación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación⁶, en específico, el inciso c), artículo 100 del CPP, cuyo desarrollo jurisprudencial pretende.



En lo que respecta a la justificación de las razones del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, requerida por el inciso 3, artículo 430 del CPP, sostiene que la Corte Suprema debe establecer la correcta interpretación del referido artículo 100, inciso c), del CPP, a fin de determinar que el relato circunstanciado del delito y exposición de las razones que justifican la pretensión del actor civil necesariamente debe corresponder con el *quantum* solicitado, aunque provisional e inicial; toda vez que, a su consideración, dicho artículo impone al solicitante un deber de congruencia entre lo solicitado (el *quantum*) y las razones que fundamentan tal pedido.



OCTAVO: El Colegiado considera que el recurrente ha cumplido con fundamentar las causales por las cuales interpone el recurso de casación excepcional, estimando que corresponderá a la Sala Penal de la Corte Suprema respectiva determinar si efectivamente nos encontramos ante un supuesto de interés casacional que trasciende el caso en particular, sustentado en una errónea interpretación del referido dispositivo legal. Por tanto, el recurso de casación es **admisibile**.

⁶ Artículo 429 del CPP. Causales: "Son causales para interponer recurso de casación: 3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación (...)".

DECISIÓN:

Razones por las cuales, los magistrados integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **RESUELVEN:**

I. **ADMITIR** el recurso de casación excepcional, interpuesto por la defensa técnica del imputado **José Francisco Zaragoza Amiel** contra la Resolución N° 03, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, detallada en el fundamento primero de la presente resolución.

II. **DISPUSIERON: NOTIFICAR** a los sujetos procesales conforme al inciso 4, artículo 430 del Código Procesal Penal; y **ELEVAR** a la Sala Penal respectiva de la Corte Suprema de la República con la debida nota de atención. Suscribe la presente resolución, el juez superior Oscar Manuel Burga Zamora, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 119-2017-P-CE-PJ, publicada en el diario oficial *El Peruano* el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, por licencia del juez superior Emérito Ramiro Salinas Siccha. **Oficiándose.-**

Sres.:


CASTAÑEDA OTSU


GUILLERMO PISCOYA


BURGA ZAMORA

PODER JUDICIAL


JOSÉ HUMBERTO RUIZ RIQUERO

ESPECIALISTA JUDICIAL

Sala Penal Nacional de Apelaciones

Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

